

110  
Diva la Republica del Paraguay.  
Independencia, o Muerte!  
B. 13. 123 f. 4  
1852 N. 26

Queja del pardo Juan Gregorio Pintos, venido de Villa Rica en su vecindad sin  
C. E. y dili- gencia practicada en virtud de  
En la Ciudad de la Asuncion a veinte y cinco de Febrero  
de mil ochocientos cincuenta y dos: Yo el Juez del  
Ramo de Guerra y Justicia del Excmo. Señor Presidente de la Republica por con-  
ducto del Ciudadano Oficial primero del Ramo de Guerra  
para que haga la relacion del pardo Juan Gre-  
gorio Pintos, venido de Villa Rica en su vecindad sin

Vol. : 1660 Sección Civil y judicial  
Nº : 6  
Año : 1852

Queja del pardo Juan Gregorio Pintos.  
(Asunción).

Foj. : 4

buscaba donde mudarse en algun otro lugar en  
capacidad suficiente para chacarse, puesto que  
donde estaba no le prometia ni aun su subsistencia,  
y que en vista de la poca o ninguna ventaja  
que realmente reportaban en dicho lugar, tubie-  
ron a bien mudarse en la Cañada de Itagüü

Dira la Republica del Paraguay  
Independencia, o Muerte!

(110)

B. 13. n. 3 f. 4

1852 N. 26

En la Ciudad de la Asuncion a veinte y cinco de Febrero  
del año Juan de mil ochocientos cincuenta y dos: Yo el Juez del  
Crimen habiendo recibido con esta fecha orden verbal  
ante el Excmo. Señor Presidente de la Republica por con-  
ducto del Ciudadano Oficial primero del Ramo de Guerni-  
cias para que hoyga la relacion del pardo Juan Gre-  
gorio Pintos, venido de Villa Rica su vecindad in-  
dependiente a exponer su queja; en su virtud por ante el  
Excmo. Jefe de la Policia dio la relacion si-  
guiente: que ahora como Yaños despues de casado  
con Estania Carmela Rojas vivian en una cocita in-  
dependiente de un primo suyo llamado Jose Tomas  
Baez, que trabajaron en sociedad con este en el par-  
tido de Caundi jurisdiccion de la misma Villa don-  
de tenia un cortito sembradito con que se mantenian  
a mas de sus conchavos; que el ciudadano Barreto, cuyo  
apellido ignora, habiendole dicho que por que no  
buscaba donde mudarse en algun otro lugar de  
capacidad suficiente para chacarse, puesto que  
donde estaba no le prometia ni aun su existencia,  
y que en vista de la poca o ninguna ventaja  
que realmente reportaban en dicho lugar, tubie-  
ron a bien mudarse en la Cañada de Itajubi

5  
en la propia jurisdicción con el mismo socio su pa-  
mo Bay, solicitando al efecto un lugar de pob-  
ción en las tierras de D.<sup>n</sup> Solano de San donde  
fundamentaron chacareándose; que a poco tiem-  
po como ve dos meses fue denunciado por el celador  
don Pedro, ignorando el apellido, en dichos par-  
tidos ante el Ciudad.<sup>n</sup> Fue en paz vela expresado  
Villa, diciendo que no tenía casa, ni se dedicaba  
al trabajo; que a consecuencia de esta denuncia  
el referido fue en paz lo hizo poner en depósito  
con su mujer a cargo de un vecino llamado  
don Luis de los rios donde permaneció como un mes, que  
el citado don Luis se le informó que no tenía  
medios como mantenerlos mas tiempo, y que  
buscaban con consentimiento del fue o celador  
otra casa donde vivir, y habiendo solicitado  
dicho fue sobre el particular, le dijo este que  
viviese con el celador, y que habiéndolo verifi-  
cado le contestó el celador que no convenia  
lix vela casa en que estaban, que volviese y  
sugitarse a trabajar para que con ellos pudiesen  
alcanzar sus necesidades; pero que en vista de  
falta de medios del patron, vivian con este de  
gusto, a mas de otros dichos que le levantaron  
con a su mujer, que por todo lo cual se personó  
ante el Sr. Comand.<sup>te</sup> a solicitar un pasaporte  
para mandar a su mujer al partido de Atro

(111)  
en la cordillera es donde era vecina, y que habiendo  
obtenido la hizo venir a la selata su muger al ex-  
presado partido, continuando siempre él en casa del  
Jose Luis Carró, en donde se dirigió otra vez a solici-  
tar al Juez de paz replicando le diere licencia para  
salir a conchavarse a otra parte, o le permitiere ve-  
nir donde estaba su muger; que a esto le dijo el  
Juez que el celador tenia alguna posibilidad que fue-  
re a conchavarse con él, y que al efecto lo sollicitó,  
pero negando de el celador con la excusa deque  
no tenia necesidad, no tuvo mas arbitrio que  
dirigirse a esta Capital con objeto de poner en que-  
ja ante el Excmo Señor Presidente de la Repu-  
blica.

Jose Falcon

Ante mí  
Juan de la Cruz Velasquez  
Esc. no. del Juzg. del Crimen

Aunion Febrero 26 de 1852.

Vista la exposicion antecedente dada por el pardo  
Juan Gregorio Pintos: Verese al Ciudadano Juez de paz  
de Villa Rica, para que se sirva informar sumun-  
tariamente sobre los puntos de la anterior rela-  
cion que ha motivado la queja, quedando inter-  
tanto el relato Pintos a cargo de D. Juan

Jose Jimenez vecino de esta capital.

Falcon

Ante mí

Juan de la Cruz Velasquez  
Esc. no. del Juyg. del Crimen

Sr. Juez del Crimen.

Atento al informe q. V. se ha servido pedirme á cerca de las exposiciones puestas por el pardo Juan Gregorio Pinto informo á V. circunstanciadamente, q. el relato pardo es el to q. estubo en el partido de Sacundi su jurisdiccion de esta Villa en donde cometiò el delito de intentar quitarle la vida á un muchacho, por el celo interez de unos queros, q. el muchacho traia, habiendo procurado homicidarlo cortandole la lengua q. no consiguió por la resistencia q. el muchacho tenia; con cuyos esfuerzos solo llegó á inferirle varias heridas de cuyas Multas se le aplicò la pena de doce meses de obras publicas, q. vencido este termino fue entregado á un vecino de esta Villa llamado Cipriano Palmaceda para sugerar al trabajo, y estar á la mira de su conducta. Todo esto aconteció en tiempo de mi antecesor; y para mejor exerciarame en su conducta, anterior al grave delito q. cometiò, hize comparecer al relato citado por el pardo, nombrandolo por Pardo q. es Remigio Benitez, de quien me informo, q. el relato Pinto jamas fue tan indutario q. precisare mas capacidad, de donde entonces estaba, y an q. nunca se le imbuere esa capacidad por el alegado, q. salió del mencionado partido de Sacundi, cuando por su delito fue aprehendido.

y despues entregado al Dalmaceda, q. s. tengo citada arriba. Al  
 poco tiempo se habia estado agregado con este, se mucho, digo  
 mudó en una choza inmediata al Dalmaceda, se donde a los  
 pocos dias paró en la Canada de Traibu, alli permaneció al-  
 gun tiempo, pero luego se traxime a Saacundi, se donde al po-  
 co tiempo volvió otra vez a Traibu, donde nunca tubo tal  
 fundamento de chacarero; se fuese q. s. jamas tubo existencia  
 firme, estando abandonada a su muger dentro de este pueblo  
 entre estas andanzas, en este intervalo llegó su muger a aman-  
 cebarse con un hiego tambien casado, se quienes tubo denun-  
 cias Mercedas por la propria muger del adultero, en vista de  
 este pure precepto a la adulteria, se q. s. no pasare tal cuadro  
 frente de la guardia al Norte, ella Vincidid, según repetio  
 sus denuncias la muger del otro, a quien igualmente ordené  
 no pasare de la guardia aia el Sud, se todo lo q. s. el relato  
 Pintos estaba inocente. Esta dicha Vincidencia fue cuando su  
 marido ya habia vuelto al mencionado Traibu, en este me-  
 dio el relator Pedro Villalva, se quien el hace referencia en  
 su exposicion, me puro presente q. s. en el partido de su cargo ha-  
 bian continuamente rapinas de frutos y ovejas, y q. s. se los  
 pechaba q. s. fuese el Pintos, en virtud de ser persona ociosa  
 y vagar en vista del parte dado por el relator y ser publico de  
 ser poco laborioso, como al mismo tiempo los reservados denun-  
 cian del adulterio de su muger, hallé por conveniente poner-  
 los como agregados al arriero de José Luis Cardoso hombre  
 honrado, a quien al mismo tiempo le era deudor de un buey,  
 q. s. este le habia dado para q. s. le trabajase, y no pudiendo  
 conseguir puris ante mí su querrela sobre la dependencia por  
 lo q. s. le ordené le hiciera cargo de él, y lo hiciera trabajar.  
 A los pocos dias se me vino el demandado q. s. querria

concase inmediato á su nuevo patron, le admiti, lo q  
nunca verifico: en seguida vuelve ante mi proponien  
me q. el zelador Pedro Velloso queria concharar  
dandole en pago de su trabajo una camueta y un ch  
cipa, tambien le admiti, mas tube la precaucion de p  
guntar al zelador, si era cierto q. queria concharar  
y me contubo q. era falso, cuando al contrario de  
ba echarlo á resonazos de su partido por ser lopec  
to en Yoticias. Usando en esta agregacion ultima habia h  
citado y obtenido pasaporte del Señor Comandante de esta  
para la Utrada de su muger á la Cordillera donde vivian  
su padre; to q. habia efectuado, y velo q. yo me hall  
agere; mas a poco tiempo adquiri noticia por su mismo  
marido, diciendome q. el quedaba en concharo, enton  
le ordeni se personase ante mi con su patron para enter  
me si era verdad, y franquearle pasaporte para ire en  
guimiento de su muger, lo q. no cumplio; viendo e  
exadanza puse á verme con el Sr Comandante, á quien  
impuse lo q. pasaba, e indagando al mismo tiempo si  
verdad no habia solicitado el Pintor pasaporte p.  
á su muger, y me informo q. no: en esta inteligencia  
ni á el zelador el partido en donde el me habia dicho  
andaba en concharo, para presentarmelo, quien luego  
á participarme q. en su partido no ha parecido el tal P  
q. sin duda fue cuando se tomo la arbitrariedad de diri  
le á esa Capital sin pasaporte, ni menos participarme, por  
dube el dia q. le ordeni, volviere ante mi con su patron  
de desaparecio. Y por ultimo digo á U. q. si llego á vac  
todas las picardibuellas de el, seria estenderme, y asi  
ca acabar. Y cuando puedo y debo informar á U.

(113)

en cumplimiento del informe que C. le ha leido y me

Dios que a C. m. a. Villa Rica Marzo 20 de 1852.

José Manuel Onieroy

Asuncion Marzo 24 de 1852.

Visto el informe antecedente del fincero Juez expar de Villa Rica sobre la conducta y procedimientos del pardo Juan Gregorio Pintero, restituyase este a su vecindad en primera oportunidad que haya, con cargo de presentarse al expresado Juez expar para que le sirva proporcionarle acomodo donde por su trabajo pueda adquirir medios de vivir, y al mismo tiempo estar a la mira de su conducta; e igualmente hacerte restituir a su mujer Maria Carmela Rojas del partido en que existe, para que viva en compania de su marido; sin vengarse de volver el expediente a este juzgado con la constancia de su cumplimiento.

Falcon

Ante mi En

Juan de la Cruz de las quevedas  
Esc. mo. del juzg. del C. m. a.



mes de Abril de este año, entregué á Juan  
Paulino Marcon este expediente bajo carpeta, ju-  
tamente con la persona del pardo Juan Grego-  
Pintos, para su conduccion y entrega al Ciudadano  
Juez de paz de Villa Rica, de que certifico.

Falcon

11  
23

Villa Rica Abril 22 de 1852.

Habiendo recibido este expediente bajo carpeta juntamente con la persona del pardo Juan Gregorio Pintos, que condujo de Juan Paulino Marcon, se hizo remitir al Ciudadano Juez del Criminal de la Capital, y enterado de la providencia, puse en cumplimiento lo prevenido en entregando al relato Pintos, al vecino Luis Cardo para que lo trabaje y eite a la mira de su conducta, en dando ocasion para hacer restituir a su muger Maria Amelia Lopez para el fin ordenado; de que certifico.

Omierag

Villa Rica Abril 22 de 1852.

Devuelvan este expediente en primera ocasion segura al Ciudadano Juez del Criminal de la Capital, de donde proceda a lo proveyo mandado y firmo; de que certifico.

Omierag



